

Acuerdo de Terminación Anticipada No. 23 de 2024 celebrado entre el Jefe del Área de Seguimiento (E) y AGROBOLSA S.A.

Entre nosotros, **CAMILO ENRIQUE ORTEGÓN ORTIZ**, identificado con C.C.79.939.959, Representante Legal Suplente¹ y Jefe del Área de Seguimiento (E) de la Bolsa Mercantil de Colombia (en adelante "BMC") en desarrollo de las facultades previstas en el artículo 2.5.2.3.1.² del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC, (en adelante el "Reglamento"), por una parte, y por la otra, **CLARA INÉS SARMIENTO DE HELO**, identificada con C.C. 41.508.314, quien actúa como Representante Legal de la Sociedad Comisionista de Bolsa AGROBOLSA S.A. (en adelante "SCB" o "AGROBOLSA"), hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Terminación Anticipada (en adelante "ATA" o "Acuerdo"), el cual se rige por lo dispuesto en el Artículo 2.5.2.3.1. y siguientes del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa.

1. Antecedentes.

AGROBOLSA a través de comunicación del 11 de marzo 2024, dirigida a la Dra. Gloria Lucía Cabeles Caro, Secretaria de la Cámara Disciplinaria de la Bolsa Mercantil de Colombia, señaló³:

"(...) comedidamente presento solicitud de suscripción de un ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA del proceso disciplinario identificado con el Expediente de la referencia e iniciado por el Área de Seguimiento, en los términos y condiciones de los Artículos 2.5.2.3.1. y siguientes del reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia (...)."

Lo anterior, dentro del término del artículo 2.5.2.3.2.⁴, según correo electrónico que en la misma fecha, remitió al Área de Seguimiento la Dra. Gloria Lucia Cabeles Caro, al jefe del Área de Seguimiento en el cual señaló⁵:

"Para lo de su competencia y de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.2.3.5. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, le remito la solicitud de acuerdo de terminación anticipada respecto del pliego de cargos ASI 242 (236 CD) adjunta, que fue presentada hoy por la representante legal de AGROBOLSA S.A. dentro del término previsto para la presentación de los descargos".

¹ Facultades como Representante Legal publicadas en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia "De acuerdo con el literal i, del numeral 1 del artículo 41 de los Estatutos Sociales, el funcionario fue designado por la Junta Directiva con facultades de representación legal para única y exclusivamente las actividades que tengan relación con las funciones propias de su cargo según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. Las facultades de representación del Representante legal para actuar en calidad de Jefe del Área de Seguimiento de la BMC se limitan a la ejecución de dicho encargo, (...)" <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/simev/registro-nacional-de-valores-y-emisores-rnve-80102>.

² Reglamento Artículo 2.5.2.3.1. - Naturaleza del acuerdo de terminación anticipada. El acuerdo de terminación anticipada (ATA) es un mecanismo que permite ponerle fin anticipadamente al proceso disciplinario, sin necesidad de surtir las etapas previstas en el Reglamento para su decisión. El acuerdo de terminación anticipada implica que entre el investigado y el Jefe del Área de Seguimiento haya consenso en relación con la sanción a imponer, por los hechos e infracciones investigados. El acuerdo de terminación anticipada, para todos los efectos legales y reglamentarios, tiene la naturaleza jurídica de una transacción, en los términos y con los efectos previstos por el artículo 2649 (sic) y siguientes del Código Civil, y no se considera una instancia del proceso disciplinario. Las sanciones que se establezcan en desarrollo de un acuerdo de terminación anticipada tienen el carácter de sanción disciplinaria. (...)

³ Comunicación ABOL/20241500001821 del 11 de marzo de 2024 recibida mediante correo electrónico del buzón gloria.cabeles@bolsamercantil.com.co de la Dra. Gloria Lucia Cabeles Caro. "Asunto: Solicitud ATA Exp. 236" (sic).

⁴ Reglamento Artículo 2.5.2.3.2.- "Oportunidad de solicitar un acuerdo de terminación anticipada. El investigado o su apoderado podrán solicitar la terminación anticipada del proceso disciplinario antes de que venza el término concedido al investigado para dar respuesta al pliego de cargos. (...)"

⁵ Correo electrónico de 11 de marzo de 2024, enviado por la Dra. Gloria Lucia Cabeles Caro, secretaria de la Cámara Disciplinaria dirigido a el Jefe del Área de Seguimiento.

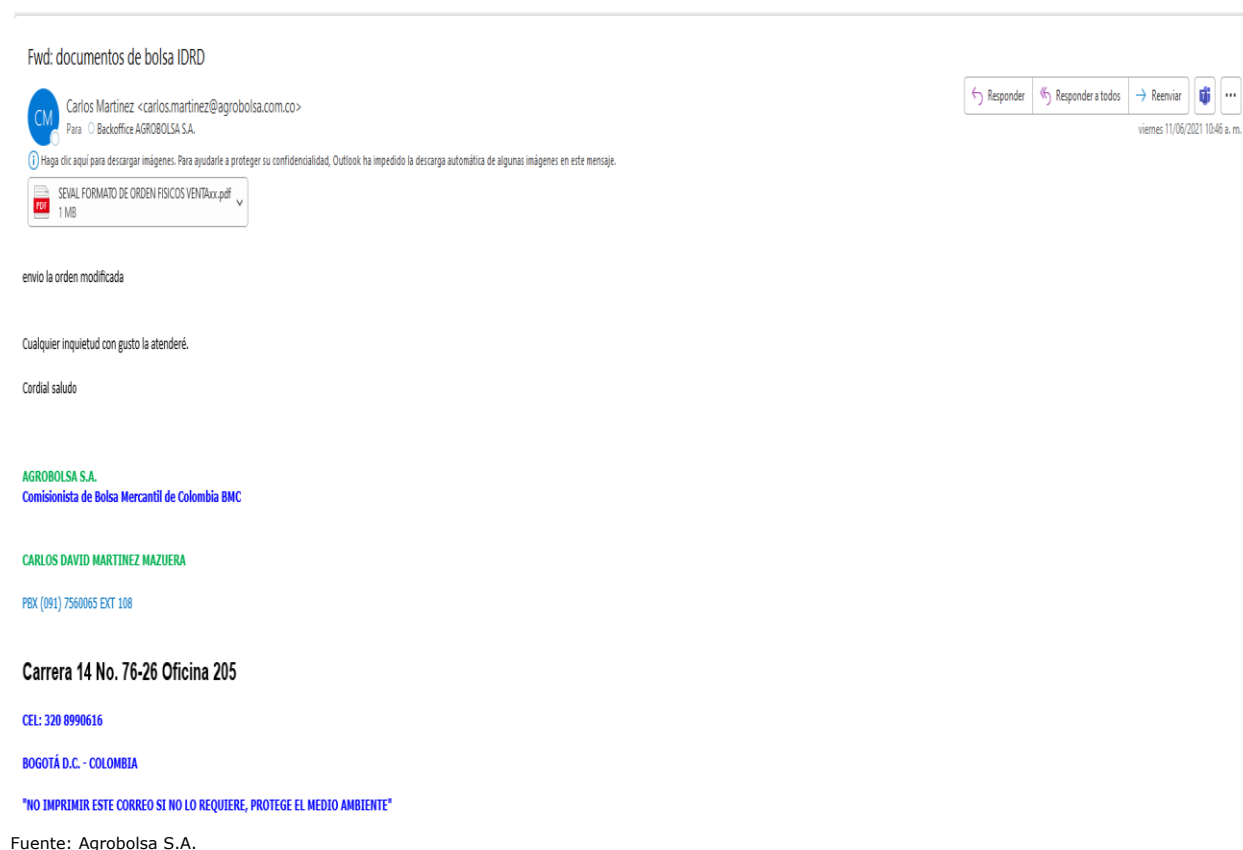
2. Hechos e infracciones objeto del presente Acuerdo de Terminación Anticipada -ATA-.

Los hechos en los cuales se fundamentan las infracciones objeto de este acuerdo se circunscriben a los siguientes:

2.1. Hechos relacionados con el incumplimiento al deber de recibir órdenes a través de un medio verificable.

El Área de Seguimiento solicitó a AGROBOLSA copia de la totalidad de los medios verificables (por escrito, fax, e-mail, grabación telefónica, entre otros) contentivos de los soportes de las órdenes impartidas para la celebración de cada una de las negociaciones relacionadas en el anexo 1 de la solicitud de información inicial.⁶

Para la orden No. 1940 que originó la operación No. 43612331, AGROBOLSA aportó como medio verificable un correo electrónico de fecha 11 de junio de 2021 de las 10:46 a.m., remitido por el operador Carlos David Mazuera Martinez, dirigido al correo del BackOffice con un archivo adjunto, correspondiente a un formato del mandante SEVAL LOGISTICA S.A.S. con un precio de venta mínimo de \$395.000.000, así:



⁶ ASI- S-00000458 del 23 de febrero de 2022. Solicitud Información, comunicación dirigida por el Dr. Gustavo Adolfo Cabrera Cárdenas, Jefe del Área de Seguimiento, a la Dra. Clara Inés Sarmiento de Helo, Representante Legal de AGROBOLSA, con el Asunto: Anuncio de visita y solicitud de información.

AGROBOLSA S.A.
Comisionista de Bolsa

FORMATO DE VENTA MCP O FISICO PRIVADO

COMITENTE VENDEDOR: SEVAL LOGISTICA SAS
C.C. O NIT: NIT 900.755.015-5
ORDENANTE: SEBASTIAN ALFREDO DUQUE BERTOLDI C.C.: 1.032.464.400
BIENES O SERVICIOS OBJETO DE VENTA: SERVICIO DE ALIMENTACION

PRECIO: LOTE: 1 CANTIDAD: 1 UNIDAD: LOTE PRECIO MINIMO: \$ 395.000.000
LOTE: CANTIDAD: UNIDAD: PRECIO MINIMO:
LOTE: CANTIDAD: UNIDAD: PRECIO MINIMO:
LOTE: CANTIDAD: UNIDAD: PRECIO MINIMO:

En caso de no establecer un precio mínimo en la sección anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.6.2.1.3.2 del reglamento, se entiende que con el presente se acepta que Agrobolsa SA coloque la postura de venta al valor máximo de la operación establecido a través de la Ficha técnica de negociación, so pena de la entrega del formato de orden previo a la rueda de negociación.

BOLETIN: 65 Y SIGUIENTES
TIPO DE OPERACIÓN: FORWARD COMISION: 1%
OBSERVACIONES:

PLAZO DE LA OPERACION: 8 MESES DESDE 21 DE JUNIO DE 2021
PLAZO DE LA ORDEN: 15 DIAS
AUTORIZACIÓN: TELEFÓNICA: ☐ CORREO: ☒ FISICA: ☐
CLASIFICACIÓN POR PRECIO: LIMITE: ☒ CONDICIONADA: ☐ MERCADO: ☐
CLASIFICACIÓN POR MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO: ORDINARIA: ☐ EXTRAORDINARIA: ☒

FIRMA MANDANTE: SEBASTIAN ALFREDO DUQUE BERTOLDI NOMBRE
FIRMA OPERADOR: CARLOS MARTINEZ NOMBRE
FIRMA QUIEN REGISTRA: NOMBRE

ACTUALIZADO OCTUBRE DE 2019

Fuente: Agrobolsa S.A.

Sin embargo, al consultar el Sistema de Información Bursátil -SIB-, se observó que desde 9:33:39 a.m. hasta las 9:36:26 a.m., es decir, con anterioridad al correo de las 10:46 a.m. de la misma fecha, AGROBOLSA ya había realizado pujas sin contar con medio verificable de estas, veamos:

Id al tablero	Id negocio	No. Operación	Negocio	Pun	Producto	Precio	Comisionista	Operador	Fecha Puja
40479668	40479668	43612331	FRWMCP	V	SERVICIO DE	\$ 439.000.000,00	30 - AGROBOLSA S.A.	09 - CARLOS D. MARTINEZ MAZUERA	11/06/2021 09:33:39 a.m.
40479668	40479668	43612331	FRWMCP	V	SERVICIO DE	\$ 434.000.000,00	30 - AGROBOLSA S.A.	09 - CARLOS D. MARTINEZ MAZUERA	11/06/2021 09:34:09 a.m.
40479668	40479668	43612331	FRWMCP	V	SERVICIO DE	\$ 426.000.000,00	30 - AGROBOLSA S.A.	09 - CARLOS D. MARTINEZ MAZUERA	11/06/2021 09:34:40 a.m.
40479668	40479668	43612331	FRWMCP	V	SERVICIO DE	\$ 414.000.000,00	30 - AGROBOLSA S.A.	09 - CARLOS D. MARTINEZ MAZUERA	11/06/2021 09:35:09 a.m.
40479668	40479668	43612331	FRWMCP	V	SERVICIO DE	\$ 410.000.000,00	30 - AGROBOLSA S.A.	09 - CARLOS D. MARTINEZ MAZUERA	11/06/2021 09:35:39 a.m.
40479668	40479668	43612331	FRWMCP	V	SERVICIO DE	\$ 398.000.000,00	30 - AGROBOLSA S.A.	09 - CARLOS D. MARTINEZ MAZUERA	11/06/2021 09:36:26 a.m.

Fuente: Sistema de Información Bursátil BMC.

Así las cosas, el correo electrónico aportado por la Investigada no era el medio verificable de la orden No. 1940; sino una ratificación de una instrucción que no quedó soportada en un medio verificable.

Sobre el particular, vale la pena traer a colación, que la Cámara Disciplinaria en la Resolución No. 490 del 29 de junio de 2022, sostuvo: "(...) no es posible tomar en consideración como medio verificable, correos o comunicaciones emitidos con posterioridad, toda vez que estos corresponderían a ratificaciones de las órdenes pero no se constituyen en su medio verificable por cuanto no permiten verificar las condiciones en las cuales se surtió la etapa de recepción de órdenes, pues no es posible corroborar el momento y la totalidad de la información que se suministró en su momento, (...)" (subrayado extra textual).

Por consiguiente, al no suministrar la Investigada el medio verificable de la orden No. 1940, transmitida en la rueda de negociación a partir de las 9:33:39 a.m. el 11 de junio de 2021, infringió la norma que se cita a continuación:

2.1.1. Disposición Normativa Infringida.

✓ **Artículo 1.6.5.1. de la Circular Única de la Bolsa.** Vigente para la fecha de los hechos:

"Contenido mínimo de las órdenes. Las órdenes que se reciban deberán estar formuladas de manera completa, clara y suficiente a través de un medio verificable, (...)" (Subrayado extratextual)

2.2. Hechos relacionados con la falta de estructuración del Manual de Políticas y Procedimientos de Validación de las Condiciones de Participación para el MCP y MERCOP con la totalidad de los aspectos exigidos en la normatividad.

Revisado el Manual de Políticas y Procedimientos de Validación de las Condiciones de Participación para el MCP y MERCOP de la SCB, se observó que no se estructuraron los siguientes aspectos:

- i) Planes de contingencia respecto de las eventualidades que se pudieran presentar en desarrollo de la mencionada función.
- ii) Establecer un reporte junto con su periodicidad por parte del Representante Legal a la Junta Directiva respecto de la debida revisión y verificación de los requisitos habilitantes.
- iii) Periodicidad con la cual las políticas y procedimientos serían revisados por el Representante Legal principal de la sociedad comisionista miembro, para con base en ello proponer las mejoras que resulten del caso a la Junta Directiva.
- iv) Elaboración de Políticas y Procedimientos que permitan a las áreas de riesgo la identificación de los riesgos surgidos con ocasión de la revisión documental y la implantación de controles para la verificación del cumplimiento de dichas políticas, así como mecanismos para verificar su efectividad, y
- v) Revisión de cada documento teniendo en cuenta la publicidad, su emisor y la naturaleza de la información que contiene, entre otros.

En consecuencia, AGROBOLSA incumplió con el deber de estructurar el Manual de Políticas y Procedimientos de Validación de las Condiciones de Participación del Mercado de Compras Públicas y del Mercado entre Privados, con sujeción a cada uno de los aspectos exigidos en la regulación ; por lo que incurrió en la infracción de la norma que se cita a continuación.

2.2.1. Disposición Normativa Infringida.

✓ **Parágrafo tercero 3º del Artículo 3.6.2.4.4. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC.**

"(...) Las políticas y/o procedimientos de las sociedades comisionistas miembros respecto de la debida verificación del cumplimiento de los Requisitos Habilitantes y de las Condiciones de Participación en la Rueda de Negociación deberán estructurarse por las sociedades comisionistas miembros teniendo en cuenta, por lo menos, los siguientes aspectos:

(...)

- Planes de contingencia respecto de las eventualidades que se pudieran presentar en desarrollo de la mencionada función.
 - Establecer un reporte junto con su periodicidad por parte del Representante Legal a la Junta Directiva respecto de la debida revisión y verificación de los requisitos habilitantes. Dicho reporte deberá constar en las actas respectivas.
 - Periodicidad con la cual las políticas y/o procedimientos serán revisados por el Representante Legal principal de la sociedad comisionista miembro, para con base en ello proponer a la Junta Directiva las mejoras que resulten del caso.
 - Enunciación de los aplicativos informáticos o tecnológicos que utilizará la sociedad comisionista de bolsa miembro para realizar la adecuada verificación.
 - Elaboración de Políticas y Procedimientos que permitan a las áreas de riesgo la identificación de los riesgos surgidos con ocasión de la revisión documental y la implantación de controles que permitan la verificación del cumplimiento de dichas políticas, así como mecanismos que permitan la verificación de la efectividad de los mismos, la información generada en el área de riesgos debe ser llevada a los comités que la Junta Directiva disponga, así como a la auditoría interna y la revisoría fiscal frente a incumplimientos en la aplicación de las políticas y/o procedimientos o ante ineficacia de los mismos.
 - Forma en la cual se revisará cada documento o pieza de información, teniendo en cuenta criterios tales como la publicidad de esta, su emisor y la naturaleza de la información que contiene, entre otros.
- (...)”

2.3. Hechos relacionados con el consentimiento de AGROBOLSA en las funciones, que dentro de los mercados administrados por la BMC, ejerció el Director del Área Comercial sin estar certificado.

Incumplimiento relacionado con el consentimiento, por parte de AGROBOLSA, de actuaciones en los mercados administrados por la Bolsa por parte del director del área comercial sin contar con la debida certificación.

Analizada la información de las Actas de Comité de Riesgo de Contraparte Nos. 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 suministradas por AGROBOLSA se evidenció que el Dr. Roberto Felipe Salgado Iregui dirigía el Área Comercial de la SCB, desempeñando el cargo de Subgerente Comercial entre el mes de marzo de 2021 al 09 de diciembre de 2021.

Revisado el Manual de Funciones del Subdirector Comercial, se evidenció que el Dr. Roberto Felipe Salgado Iregui, cumplía funciones de las que se encargan los Directivos de las SCB.

Adicionalmente, se evidenció que el Dr. Roberto Felipe Salgado Iregui, se encontraba en segundo nivel jerárquico, reportándole directamente al Gerente General de AGROBOLSA, de conformidad con el Organigrama de la Sociedad y que adicionalmente tenía a su cargo un Área funcional de la SCB, esto es, el Área Comercial de AGROBOLSA.

De lo referido anteriormente, se evidenció que el Dr. Roberto Felipe Salgado Iregui ejerció como Directivo en la SCB de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.3.1. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC.

Bajo ese entendido, se consultó el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores -RNPMV- de la Superintendencia Financiera de Colombia, estableciéndose que sólo estuvo certificado como operador de financieros hasta el 28 de agosto del año 2010, y que con

posterioridad, no figura certificado ni en la modalidad de Directivo, ni en la modalidad de Operador.

En ese orden, el Dr. Roberto Felipe Salgado Iregui no contaba con la certificación requerida para ejercer las funciones de Directivo entre el mes de marzo de 2021 al 09 de diciembre de 2021, fechas para las cuales actuó como Subdirector Comercial de la sociedad, tal y como quedó previamente establecido.

Sumado a lo anterior, se acreditó que la SCB consintió el ejercicio del cargo de Subdirector Comercial por parte del Dr. Roberto Felipe Salgado Iregui, dentro de los mercados administrados por la BMC, sin estar certificado, conforme quedó plasmado en las Actas de Comité de Riesgo de Contraparte Nos. 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 suscritas por la Representante Legal de AGROBOLSA.

Así las cosas, quedó completamente demostrado que AGROBOLSA permitió que el Dr. Roberto Felipe Salgado Iregui ejerciera funciones como Director Comercial de la sociedad sin contar con la debida certificación; conducta que resulta contraria a la norma que se cita a continuación.

2.3.1. Disposición Normativa Infringida.

✓ Artículo 1.6.3.6. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC.

"Imposibilidad para ejercer funciones. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, deberán garantizar que sus Directivos, Operadores y Asesores Comerciales, desempeñen exclusivamente las funciones facultadas en la respectiva modalidad y en su(s) respectiva(s) especialidad(es) en la(s) cual(es) estén certificados e inscritos en el RNPMV.

En ningún caso, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa podrán consentir actuaciones en los mercados administrados por la Bolsa de sus Directores, Operadores o Asesores Comerciales vinculados que no se encuentren previamente certificados e inscritos en el RNPMV, así como admitidos en la Bolsa, so pena de incurrir en las sanciones administrativas y disciplinarias a las cuales haya lugar por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara Disciplinaria de la Bolsa." (Subrayado extratextual)

2.4. Incumplimiento relacionado con el consentimiento, por parte de AGROBOLSA, de actuaciones en los mercados administrados por la Bolsa por parte del Director de Riesgo sin contar con la debida certificación.

De la documentación suministrada por AGROBOLSA, en particular la comunicación GG/20221500015371 del 24 de noviembre de 2022, suscrita por la Gerente de la Sociedad se observó que *"el profesional Pedro Mauro Peña Pachón, fue designado por la Junta Directiva de AGROBOLSA S.A en su reunión ordinaria del 19 de abril de 2022 según consta en Acta 255, como encargado de la Dirección de Riesgo, mientras surtía el proceso de certificación ante el AMV, nunca asumió el cargo en propiedad por su condicionamiento a la certificación"*.

Así mismo, se evidenció el Dr. Peña Pachón ejerció las funciones como Director de Riesgo de la Sociedad, según las comunicaciones electrónicas, obrantes en Archivo PST del correo institucional dirección.riesgos@agrobolsa.com.co, allegadas por la SCB, suscritas por éste en calidad de Director de Riesgo de AGROBOLSA.

De lo referido anteriormente, encuentra el Área de Seguimiento que el Dr. Peña Pachón tenía funciones de Directivo en la SCB de conformidad con el artículo 1.6.3.1. del Reglamento por ser la autoridad del área encargada de la administración de riesgos de mercado.

A partir de allí se consultó en el RNPMV del SIMEV de la Superintendencia Financiera de Colombia, y se evidenció que al ingresar el nombre del Dr. Pedro Mauro Peña Pachón, no apareció algún resultado de la búsqueda realizada para dicho profesional.

Así las cosas, se acreditó con total claridad que el Dr. Pedro Mauro Peña Pachón, persona natural designada a AGROBOLSA, fue designado en el cargo de Director de Riesgo de AGROBOLSA desde el día 19 de abril de 2022 para Dirigir el Área de Riesgo sin contar con la certificación de que trata el numeral 1.2. del artículo 1.6.3.1. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC.

Así mismo, se comprobó que el Dr. Pedro Mauro Peña Pachón, fungió como Directivo del Área de Riesgo de AGROBOLSA ejerciendo las funciones del citado cargo, contando con el consentimiento de la SCB, como se acreditó en las comunicaciones electrónicas, obrantes en Archivo PST, allegadas por la SCB, suscritas por éste en calidad de Director de Riesgo de AGROBOLSA, desde su correo institucional dirección.riesgos@agrobolsa.com.co, con destino a la dirección electrónica gerencia@agrobolsa.com.co, perteneciente a la Representante Legal de AGROBOLSA, conforme se cita a continuación:

Correo del 13 de junio de 2022:

Temas próximo comité MCP

Pedro Peña <direccion.riesgos@agrobolsa.com.co> en nombre de Pedro Peña <direccion.riesgos@agrobolsa.co>
Para gerencia@agrobolsa.com.co

lunes 13/06/2022 6:40 a. m.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

VoBo DAI_08062022_BMC-2207-2022 - Activación del proceso de procedencia de medidas administrativas.pdf
Archivo .pdf

BMC-2189-2022 - Asignación de operación.pdf
Archivo .pdf

RESOLUCIÓN 35069 DEL 06-06-2022 - IMPONE SANCIÓN - PAE PREB -VERSIÓN PÚBLICA.pdf

De acuerdo a los comités que se están llevando todos los martes. De la manera mas atenta me permito plantear los siguientes temas a tratar:

- Anulación y asignación negociación ALLFLEX EUROPE SUCURSAL COLOMBIA (Adjunto oficio)
- Activación del procedimiento para determinar la procedencia de las Consecuencias y/o Medidas Administrativas (Adjunto oficio)
- Resolución sanción - Programa de Refrigenos Escolares del PAE en Bogotá (Adjunto resolución)

Sin otro particular quedo atento a sus comentarios y visto bueno.

Cordial Saludo,

Pedro Mauro Peña Pachon
Director de Riesgos
AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa

PBX: (601) 7560065 Ext. 1105 - 3156951512
direccion.riesgos@agrobolsa.com.co
<https://www.agrobolsa.com.co/>
Carrera 14 #76-26 oficina 205, Bogotá

Haga clic aquí con el botón derecho o mantenga pulsado para descargar imágenes. Para ayudar a proteger la confidencialidad, Outlook evitó la descarga automática de esta imagen de

Fuente: Agrobolsa S.A.

Correo del 15 de junio de 2022:

Recursos Disponibles Para Inversión



Pedro Peña <direccion.riesgos@agrobolsa.com.co> en nombre de Pe

Para: gerencia@agrobolsa.com.co; Carlos Martínez; Stefania Betancourth Gomez; Hernando Márquez
CC: Backoffice AGROBOLSA S.A.

miércoles 15/06/2022 8:55 a. m.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

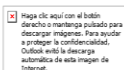


Buen día,

De la manera más atenta me permito enviar adjunto el listado de recursos disponibles para inversión en operaciones de financieros.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordial Saludo,



Pedro Mauro Peña Pachon
Director de Riesgos
AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa

PBX: (601) 7560065 Ext. 105 - 3156951512
direccion.riesgos@agrobolsa.com.co
<https://www.agrobolsa.com.co/>
Carrera 14 #76-26 oficina 205, Bogotá

Fuente: Agrobolsa S.A.

Correo del 28 de junio de 2022:

Recursos Disponibles Para Inversión



Pedro Peña <direccion.riesgos@agrobolsa.com.co> en nombre de Pe

Para: gerencia@agrobolsa.com.co; Carlos Martínez; Stefania Betancourth Gomez; Hernando Márquez
CC: Backoffice AGROBOLSA S.A.

martes 28/06/2022 6:45 a. m.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

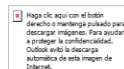


Buen día,

De la manera más atenta me permito enviar adjunto el listado de recursos disponibles para inversión en operaciones de financieros.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordial Saludo,



Pedro Mauro Peña Pachon
Director de Riesgos
AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa

PBX: (601) 7560065 Ext. 105 - 3156951512
direccion.riesgos@agrobolsa.com.co
<https://www.agrobolsa.com.co/>
Carrera 14 #76-26 oficina 205, Bogotá

Fuente: Agrobolsa S.A.

En ese orden de ideas, es claro para el Área, el consentimiento por parte de AGROBOLSA de la realización de actuaciones como Director de Riesgo por parte del Dr. Pedro Mauro Peña Pachón, al nombrarlo como Director de Riesgo desde el 19 de abril hasta el 11 de noviembre de 2022, fecha del correo dirigido por el Dr. Pedro Mauro Peña Pachón en calidad de Director de Riesgos en ejercicio de sus funciones, sin contar con la debida certificación, razones por las cuales se presentó la violación de la norma que a continuación se relaciona.

2.4.1. Disposición Normativa Infringida.

✓ **Artículo 1.6.3.6. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC.**

"Imposibilidad para ejercer funciones. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, deberán garantizar que sus Directivos, Operadores y Asesores Comerciales,

desempeñen exclusivamente las funciones facultadas en la respectiva modalidad y en su(s) respectiva(s) especialidad(es) en la(s) cual(es) estén certificados e inscritos en el RNPMV. En ningún caso, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa podrán consentir actuaciones en los mercados administrados por la Bolsa de sus Directores, Operadores o Asesores Comerciales vinculados que no se encuentren previamente certificados e inscritos en el RNPMV, así como admitidos en la Bolsa, so pena de incurrir en las sanciones administrativas y disciplinarias a las cuales haya lugar por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara Disciplinaria de la Bolsa.” (Subrayado extratextual)

3. Criterios para la graduación de las sanciones.

Para la determinación de las sanciones el Área ha tomado en consideración los criterios para la graduación de las sanciones establecidos en los artículos 2.4.2.3⁷ y 2.5.2.3.2⁸ del Reglamento y el artículo 2.2.1.⁹ de la Circular Única de la Bolsa.

3.1. Incumplimiento al deber de recibir órdenes a través de un medio verificable. (Conducta relacionada en el numeral 1.1.1.1 del Pliego de Cargos).

Se advierte en primer lugar, que el incumplimiento referido en este numeral es una conducta grave.

Analizados los criterios de agravación de las normas señaladas en precedencia, no se observaron criterios agravantes para esta conducta.

Como criterio atenuante, se tuvo en cuenta la oportunidad en el reconocimiento y aceptación de la comisión de la infracción.

Lo anterior, aunado a los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares.

3.2. Incumplimiento al deber de estructurar el Manual de Políticas y Procedimientos de Validación de las Condiciones de Participación para el MCP y MERCOP con la totalidad de los aspectos exigidos en la normatividad. (Conducta relacionada en el numeral 1.2.1. del Pliego de Cargos).

Se advierte en primer lugar, que el incumplimiento referido en este numeral es una conducta grave.

Analizados los criterios de agravación de las normas señaladas en precedencia, no se observaron criterios agravantes para esta conducta.

⁷ Artículo 2.4.2.3. RFOB Criterios para la graduación de las sanciones. “Los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, serán considerados a efectos de agravar o atenuar las sanciones a imponer: (...)”

⁸ Artículo 2.5.2.3.2.- RFOB Oportunidad de solicitar un acuerdo de terminación anticipada. “(...) En la celebración de los acuerdos de terminación anticipada se deberán atender los criterios de graduación de las sanciones previstos en el presente Reglamento y los que en desarrollo del mismo se establezcan, así como los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares, los antecedentes del investigado y la colaboración por parte de este para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante de la sanción que podría corresponder por los hechos e infracciones investigadas.”

⁹ Artículo 2.2.1.- Circular Única de la BMC. Criterios adicionales para la graduación de las sanciones. “En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 11 y en el párrafo segundo del artículo 2.4.2.3. del Reglamento, a efectos de agravar o atenuar las sanciones a imponer, en cuanto resulten aplicables, serán considerados los criterios establecidos a continuación, definidos por la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria, en adición a los consagrados en el citado artículo del Reglamento. En este sentido, los agravantes y atenuantes establecidos en el presente artículo constituyen criterios adicionales a los previstos en el artículo 2.4.2.3. del Reglamento. (...)”

Como criterio atenuante, se tuvo en cuenta la oportunidad en el reconocimiento y aceptación de la comisión de la infracción.

Lo anterior, aunado a los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares.

3.3. Consentir el ejercicio de las funciones del Director del Área Comercial, sin estar previamente certificado. (Conducta relacionada en el numeral 1.4.1. del Pliego de Cargos).

Se advierte en primer lugar, que el incumplimiento referido en este numeral es una conducta grave.

Analizados los criterios de agravación de las normas señaladas en precedencia, no se observaron criterios agravantes para esta conducta.

Como criterio atenuante, se tuvo en cuenta la oportunidad en el reconocimiento y aceptación de la comisión de la infracción.

Lo anterior, aunado a los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares.

3.4. Consentir el ejercicio de las funciones del Director de Riesgo, sin estar previamente certificado. (Conducta relacionada en el numeral 1.4.2. del Pliego de Cargos).

Se advierte en primer lugar, que el incumplimiento referido en este numeral es una conducta grave.

Analizados los criterios de agravación de las normas señaladas en precedencia, no se observaron criterios agravantes para esta conducta.

Como criterio atenuante, se tuvo en cuenta la oportunidad en el reconocimiento y aceptación de la comisión de la infracción.

Lo anterior, aunado a los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares.

4. Sanción.

Con el propósito de terminar el proceso disciplinario por los hechos enunciados en los numerales 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4, de este acuerdo, relacionados en el Pliego de Cargos del Expediente No. 242 del 04 de marzo de 2024, bajo los numerales 1.1.1.1., 1.2.1., 1.4.1., y 1.4.2., respectivamente, el Jefe del Área de Seguimiento y la **Dr. Clara Inés Sarmiento de Helo**, en su calidad de Representante Legal de **AGROBOLSA** acordaron de conformidad con las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, la imposición de una **sanción total de SIETE (7) SMMLV**, discriminados de la siguiente manera:

4.1. Para el cargo relacionado con el incumplimiento al deber de recibir órdenes a través de un medio verificable, se acordó la imposición de **MULTA de UN (1) SMMLV**.

- 4.2.** Para el cargo relacionado con el incumplimiento al deber de estructurar el Manual de Políticas y Procedimientos de Validación de las Condiciones de Participación para el MCP y MERCOP con la totalidad de los aspectos exigidos en la normatividad, se acordó la imposición de **MULTA de UN (1) SMMLV**.
- 4.3.** Para el cargo relacionado con el incumplimiento en el consentimiento de AGROBOLSA, de actuaciones en los mercados administrados por la Bolsa por parte del Director Comercial sin contar con la debida certificación, se acordó la imposición de **MULTA de DOS y MEDIO (2.5) SMMLV**.
- 4.4.** Para el cargo relacionado con el incumplimiento en el consentimiento, por parte de AGROBOLSA, de actuaciones en los mercados administrados por la Bolsa por parte del Director de Riesgo sin contar con la debida certificación, se acordó la imposición de **MULTA de DOS y MEDIO (2.5) SMMLV**.

Para todos los efectos legales, se entiende que este Acuerdo queda en firme a partir del día hábil siguiente a la fecha de su suscripción, según el artículo 2.5.2.3.7.¹⁰ del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa.

Es del caso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.4.2.4.¹¹ del Reglamento, AGROBOLSA deberá cancelar las multas impuestas, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme el presente Acuerdo a nombre de BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. en la cuenta de ahorros No. 080-14726-7 del Banco de Bogotá, mediante transferencia electrónica, consignación en efectivo o cheque de gerencia, pago que deberá acreditarse ante la Dirección de Tesorería de la BMC, el mismo día en que se produzca.

No sobra advertir que el incumplimiento en el pago de las multas en el término establecido en el párrafo anterior, por parte de la sociedad comisionista miembro, dará lugar a la suspensión del servicio de acceso a los sistemas de la Bolsa, en los términos del citado artículo 2.4.2.4.¹² del Reglamento.

Así mismo, el incumplimiento en el pago dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la tasa máxima de interés permitida en las normas mercantiles, según el párrafo segundo del citado Artículo 2.4.2.4.¹³ del Reglamento.

5. Efectos jurídicos del Acuerdo de Terminación Anticipada.

5.1. El acuerdo de terminación anticipada, para todos los efectos legales y reglamentarios, tiene la naturaleza jurídica de una transacción, en los términos y con los efectos previstos

¹⁰ Reglamento Artículo 2.5.2.3.7. – “Firmeza de la sanción. La sanción impuesta mediante un acuerdo de terminación anticipada quedará en firme a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el acuerdo y se hará efectiva en los términos establecidos en el presente Reglamento.”

¹¹ Reglamento Artículo 2.4.2.4. “Multas. (...) Parágrafo primero. - Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión. Las impuestas a las personas naturales deberán pagarse dentro los quince (15) días hábiles siguientes, contados desde la fecha indicada.”

¹² Reglamento Artículo 2.4.2.4. Multas. “(...) El incumplimiento en el pago de una multa por parte de la sociedad comisionista miembro dará lugar a la suspensión del servicio de acceso a los sistemas de la Bolsa. (...). Estas medidas operarán de forma automática, no tendrán el carácter de sanción y, por lo tanto, no requieren de pronunciamiento alguno por parte de la Cámara Disciplinaria. En ambos casos, la suspensión operará desde el día siguiente a aquel fijado como fecha límite para el pago de la multa y hasta el día hábil siguiente en que se pague el monto adeudado y se acredite tal circunstancia ante la Bolsa.”

¹³ Reglamento Artículo 2.4.2.4. Multas (...) Parágrafo segundo. – “Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento en el pago de una multa dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la máxima tasa permitida en las normas mercantiles.”

por el artículo 2469 y siguientes del Código Civil, y no se considera una instancia del proceso disciplinario.

5.2. Con la aprobación y suscripción del presente Acuerdo, se declara formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en contra de AGROBOLSA, respecto de las conductas relacionadas en el presente documento y analizadas en el Pliego de Cargos Expediente No. 242 del 04 de marzo de 2024, en los numerales 1.1.1.1., 1.2.1., 1.4.1., y 1.4.2.

5.3. Para todos los efectos legales y reglamentarios, las sanciones indicadas en este Acuerdo que cubija la responsabilidad disciplinaria de AGROBOLSA derivada de los hechos relacionados en precedencia, tienen el carácter de sanción disciplinaria.

5.4. La reincidencia en la realización de las conductas señaladas no podrá ser objeto de un nuevo acuerdo de terminación anticipada¹⁴.

5.5. Las Partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier actuación judicial o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente Acuerdo. En caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este documento como prueba de la existencia de una transacción previa, y exigir la indemnización de perjuicios que implique el desconocimiento de su renuncia.

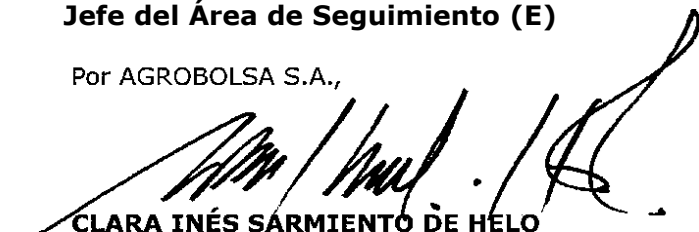
Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se deba dar traslado de lo acordado a las autoridades competentes, respecto de los hechos o conductas objeto del presente acuerdo, cuya investigación y sanción sea de competencia de estas.¹⁵

En constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos (2) ejemplares a los **veinticinco (25) días del mes de abril de 2024**.

Por el Área de Seguimiento,


CAMILO ENRIQUE ORTEGÓN ORTIZ
C.C. 79.939.959
Jefe del Área de Seguimiento (E)

Por AGROBOLSA S.A.,


CLARA INÉS SARMIENTO DE HELO
C.C. 41.508.314
Representante Legal

¹⁴ Reglamento Artículo 2.5.2.3.2.- Oportunidad de solicitar un acuerdo de terminación anticipada. "(...) Parágrafo. La reincidencia en la realización de una conducta no podrá ser objeto de un nuevo acuerdo de terminación anticipada."

¹⁵ Reglamento Artículo 2.5.2.3.9.- "Renuncia a acciones posteriores. La suscripción de un acuerdo de terminación anticipada pone fin al proceso disciplinario respecto de los hechos objeto de aquel. Una vez firmado el acuerdo por el Jefe del Área de Seguimiento y el investigado, estos renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación judicial o administrativa relacionada con los hechos objeto del acuerdo y, en caso de hacerlo, la otra parte podrá presentar dicho acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y exigir la indemnización de perjuicios que implique el desconocimiento de dicha renuncia. Lo anterior no excluye la posibilidad que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se deba dar traslado a las autoridades competentes de aquellos hechos o conductas objeto del acuerdo, cuya investigación y sanción sea de competencia de estas." (se destaca).